

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0087 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	NK2-15211	MUNPIO DE CHIPATA	17/07/2018	AUTO PARB No. 0576	APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral GRAVAS DE CANTERA. En cuanto a las demás recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARB-313 del 25 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará al respecto en el acto administrativo de terminación. PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE CHIPATÁ, beneficiario de la Autorización Temporal No. NK2-15211, del Concepto Técnico PARB-313 del 25 de junio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO	17/07/2018	AUTO PARB No. 0584	1.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCD-11211, fue emitido el Informe de Visita 0132 del 15 de Mayo de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 CONMINAR al titular minero para no adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	GB7-141	EFREN YOBANY PULIDO HERRERA	03/07/2018	AUTO GENTM No. 000115	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información económica del señor JOSÉ NARCISO HERRERA PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía 4043079, señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GB7-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189030321182 del 22 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.523 titular del Contrato de Concesión No. GB7-141 y al señor JOSÉ NARCISO HERRERA PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.043.079, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE	04/07/2018	AUTO GENTM No. 000116	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RODOLFO OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5538540, titular del Contrato de Concesión No. JKB-10031, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que acreditan la capacidad de la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.360.824, los cuales se encuentran señalados en el artículo 3 de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, dependiendo la calidad de persona natural independiente no comerciante, persona natural independiente comerciante o persona natural dependiente, así mismo, se deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JKB-10031, so pena de decretar el desistimiento del trámite de Cesión de Derechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase junto con el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JKB-10031 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ARTÍCULO TERCERO: Una vez se surta lo señalado en el artículo SEGUNDO del presente acto administrativo, remítase el expediente No. JKB-10031 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

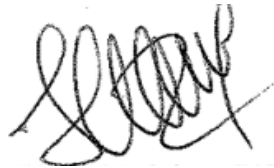


					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por ESTADO a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5538540 y 5547779 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, y a la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.360.824 en calidad de cesionaria, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ELIANA DACONTE SERRANO	06/07/2018	AUTO GEMTM No. 000118	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora ELIANA DACONTE SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.521.729 en calidad de cedente y cotitular del 30% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. CEI-101, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo i) Fotocopia de la cédula del señor EDUARDO CORREA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19275023. ii) La información económica del señor EDUARDO CORREA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19275023, señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, dependiendo de la calidad de persona natural independiente no comerciante, comerciante o dependiente. iii) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con fecha posterior a la fecha de presentación del aviso de cesión de derechos. iv) Documento mediante el cual el cesionario manifiesta no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, so pena de Decretar el desistimiento del trámite de la cesión radicada bajo el No. No. 20169040010102 del 14 de marzo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora ELIANA DACONTE SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.521.729 en calidad de cedente y cotitular del 30% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. CEI-101, para que demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del citado Contrato, so pena de Decretar el desistimiento del trámite de la cesión de derechos radicado bajo el No. 20169040010102 del 14 de marzo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores ELIANA DACONTE SERRANO, ÁNGEL MARÍA AGUILAR, al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101 y al señor EDUARDO CORREA VARGAS en calidad de cesionario. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de Julio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería